



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00078-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 054

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00078-00, informándole que el término de interrupción concedido mediante auto del 27 de septiembre de 2021, con ocasión de la solicitud radicada por el apoderado judicial del demandado, y coadyuvada por el apoderado del demandante, se encuentra vencido; informo además, que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad de la contestación de la demanda. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, Bolívar, 16 de febrero de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

**ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y OTRO
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MANUEL ANTONIO VERGARA ANAYA
DDO: JULIO CESAR COVA TROCHA
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00078-00**

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, se procede a la revisión del memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, encontrando que la contestación de la demanda fue radicada dentro de la oportunidad de ley, en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L Y S.S.

Así las cosas, fuera del caso señalar fecha para la celebración de la audiencia contemplada en el art. 77 del C.P.L., pero según lo manifestado por el apoderado judicial del demandado, se hace necesario vincular al proceso como LITIS CONSORCIO NECESARIO al señor CARLOS FERNANDO COVA HAMBURGER, solicitud que viene coadyuvada por el apoderado judicial del demandante conforme al archivo pdf visible en el consecutivo 006 de la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar con el trámite procesal del presente asunto.

SEGUNDO: Téngase al abogado CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, identificado con la C.C. #4.992.270 y T.P. 14.055 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Admítase la contestación de demanda presentada por el demandado JULIO CESAR COVA TROCHA, a través de apoderado judicial, Dr Cesar Augusto Lindado Heras.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, se vincula a CARLOS FERNANDO COVA HAMBURGUER como Litisconsorcio Necesario, ordenándose su notificación personal conforme lo estipula el Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, así mismo se le dará aplicación al artículo 29 del C.P.T. y S.S. El demandado JULIO CESAR COVA TROCHA tiene la carga de la notificación al LITIS CONSORCIO NECESARIO, pues fue quien solicitó su vinculación al proceso.

QUINTO: Suspender el trámite procesal hasta tanto comparezca el vinculado, según lo establecido en el inciso segundo del art. 61 del Código General del Proceso., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1533687b5de49660b555d997a829163b60a90925f29b6bfe5527aa42f8671f8e**

Documento generado en 16/02/2022 02:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**